

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN QUE INDICA Y
DECLARA RESERVA.**

SANTIAGO, 11 MAYO 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 36 / **VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402; en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en el Nº 2 de su artículo 21; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

CONSIDERANDO

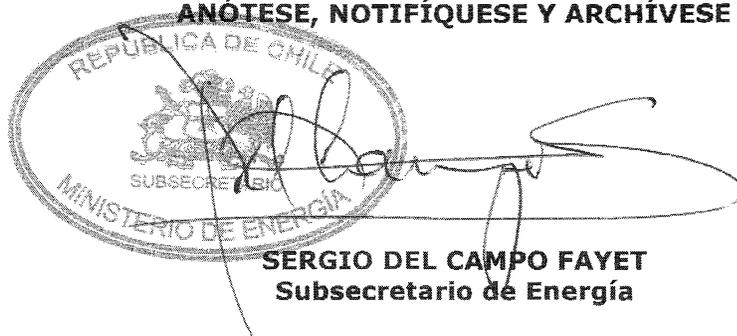
1. Que con fecha 16 de abril de 2012, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Nº AU002P-0000014, efectuada por don [REDACTED], mediante la cual solicita copia de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, presentadas con fecha 31 de mayo de 2010 por don [REDACTED] y don [REDACTED] en representación de Energía Andina S.A., solicitud denominada "Valle Ancho 1".
2. Que el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación. La referida comunicación a la empresa Energía Andina S.A. se realizó mediante carta del Ministerio de Energía Nº 395, de fecha 18 de abril de 2012, recepcionada por ésta con fecha 19 de abril de 2012.
3. Que, mediante presentación escrita, de fecha 24 de abril de 2012, y dentro de plazo, la empresa Energía Andina S.A., manifestó su oposición a la entrega de la información requerida, expresando como causa de la misma, que el texto de los proyectos y el contenido de las solicitudes de concesión de exploración, afectaría significativamente derechos de carácter económico y comercial de su empresa, toda vez que las solicitudes contienen información técnica y económica de exclusivo y privativo conocimiento de esa Compañía, la divulgación de estos antecedentes esenciales afectaría gravemente la estrategia de su negocio.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de acceso a la información Nº AU002P-0000014, formulada por don [REDACTED] con fecha 16 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRENSE reservados los antecedentes contenidos en el proyecto de exploración de energía geotérmica denominado "Valle Ancho 1", presentadas con fecha 31 de mayo de 2010 por don [REDACTED] y don [REDACTED], en representación de Energía Andina S.A., por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dicha persona jurídica.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía

ATL/HMB/MLC/KSA

Distribución:

- Sr. [REDACTED]
- Energía Andina S.A. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario de Energía.
- División Jurídica
- Archivo.